

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidos los siguientes asuntos: **a)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de libre desarrollo de la personalidad, propuesta por la Dip. María de Jesús Páez Güereca (PT); **b)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 1, y el párrafo primero del artículo 10; ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes propuesta por la Dip. María de Jesús Páez Güereca (PT). Por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto anteriormente señaladas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a los asuntos con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS**", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas, a través de una síntesis de los temas que las integran.

- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. En fecha 18 de octubre de 2022, la Dip. María de Jesús Páez Güereca perteneciente al Grupo Parlamentario del PT, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley general de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en materia de libre desarrollo de la personalidad.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

Asimismo, en fecha 28 de octubre 2022, se recibió turno a esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-6-1347**, radicado en el expediente legislativo número **4768**.

2. En fecha 28 de febrero de 2023, la Dip. María de Jesús Páez Güereca perteneciente al Grupo Parlamentario del PT, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 1, y el párrafo primero del artículo 10; ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

Asimismo, en fecha 28 de octubre 2022, se recibió turno a esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-3-1751**, radicado en el expediente legislativo número **6334**.

CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS

a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de libre desarrollo de la personalidad.

La diputada proponente, inicia exponiendo que las reformas constitucionales a los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, publicadas en octubre de 2011, a través de las cuales se adicionó el principio del interés superior de la niñez y se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, respectivamente, impulsaron la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada el 4 de diciembre de 2014.

Comentó, en el mismo sentido, que de acuerdo con la Encuesta Intercensal (INEGI, 2015), en México habitan 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, lo que en términos relativos representa 32.8% de la población total en ese año (119 530 753 personas). Especificando que el número de niños menores de 5 años asciende a 10.5 millones, 22.2 millones se encuentran en edad escolar (5 a 14 años), en tanto que 6.4 millones son adolescentes de 15 a 17 años.

Señalando que todas estas niñas y niños merecen y requieren una atención integral en materia de educación, salud y desarrollo social. No obstante, reconoció que la materialización de las responsabilidades del Estado mexicano, de las familias y la sociedad en la protección y salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes, enfrenta retos de importante complejidad, tales como aplicar de manera efectiva e integral la normativa nacional e internacional; armonizar el marco jurídico en la materia; impulsar la implementación de políticas públicas con enfoque de derechos de niñas.

Identificando que uno de los temas pendientes en materia de protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, es el derecho a la libertad, en particular la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad de la niñez. Asegurando que mientras mayor sea la protección y ejercicio efectivo de derechos de un individuo, mayor será su desarrollo personal. Compartiendo que la Ley Fundamental de la República Federal de Alemana del 23 de mayo de 1949, en su artículo 2.1 establece que:

"Toda persona tiene el derecho al libre desarrollo de su personalidad siempre que no viole los derechos de otra ni atente contra el orden constitucional o la ley moral."

Retomando que, en materia educativa, México es el país integrante de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) que presenta el nivel de deserción escolar más alto, especialmente en los(as) adolescentes de entre 15 y 18 años, siendo las dos causas principales de abandono de los estudios, las carencias económicas de sus hogares en 52% de los casos, y los embarazos tempranos o las uniones entre parejas jóvenes, que representan el 23%. Durante 2000 y 2011, alrededor de 6.5 millones de adolescentes y jóvenes dejaron sus estudios.

Por su parte, compartió que la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014 del INEGI, encontró que 32.2% de adolescentes entre 12 y 18 años sufrieron acoso escolar. Tanto en educación básica, media básica o media superior, los conflictos y agresiones entre pares (bullying o cyberbullying), así como entre profesores(as) y alumnos(as) siendo ejemplos claros de cómo la conjunción de múltiples factores de vulnerabilidad que afectan en lo individual y colectivo a las niñas niños, adolescentes y jóvenes, generan violaciones sistemáticas a sus derechos en un ámbito que debiera ser de los más seguros para su desenvolvimiento.

En este sentido y con base en el fundamento jurídico de la Asamblea General de las Naciones Unidas donde se adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989) compartió como se les reconoció la protección contra el abuso, descuido y explotación infantil, temas que son retomados en la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, adoptada el 30 de septiembre de 1990 en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia.

Recordando que los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa.

Comentando que, pese a dichos avances, la legislación aplicable presenta diversos problemas que han llevado, en algunos casos, a su inobservancia y falta de aplicación; por ello, la presente iniciativa con proyecto de decreto busca fundamentalmente realizar diversas reformas y adiciones a la Ley General de los

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante las cuales se precisen diversas disposiciones para garantizar los derechos que en ella se establecen.

Manifestando que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto es realizar diversas reformas y adiciones a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de precisar el contenido de la norma jurídica en materia de familias, promoción de la cultura de respeto, y establecer de manera clara el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes. Con ello, se busca evitar vacíos o lagunas jurídicas que lleven a la imprecisión en la aplicación de derechos fundamentales de la niñez.

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE FAMILIAS Y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforma, el párrafo segundo del artículo 3; la fracción XXVIII del artículo 4; la fracción II del artículo 6; el artículo 8; y las fracciones XIX y XX, adicionándose una fracción XXI al artículo 13; todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:*

Artículo 3. *La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.*

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, cívica, y al libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I a la XXVII ...

XXVIII. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias

XXIX y XXX ...

Artículo 6. *Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:*

I. El interés superior de la niñez;

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;

De la III a la XIV...

XV. Adecuado desarrollo evolutivo y libre desarrollo de la personalidad.

Artículo 8. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **promoverán** la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.*

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. XVIII, ...

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes,

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y

XXI. **Derecho a una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente.**

Transitorios

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 1, y el párrafo primero del artículo 10; ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

La diputada promovente inicia señalando que el Estado mexicano, al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, adquirió el compromiso de promover, respetar, proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes para así, asegurar su desarrollo integral. por lo que uno de los retos a nivel internacional, es dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas, sujetarse a la revisión periódica del Comité de los Derechos del Niño e implementar el seguimiento permanente de las observaciones y recomendaciones que emita.

Sin embargo, de manera enfática comenta que la materialización de las responsabilidades del Estado mexicano, de las familias y la sociedad en la protección y salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes, enfrenta retos de importante complejidad, tales como aplicar de manera efectiva e integral la normativa nacional e internacional.

En este sentido retomó que, en el año 2011, se realizaron las reformas constitucionales a los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, las cuales fueron publicadas en octubre de 2011; en donde se establecía el principio del interés superior de la niñez y se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Desde esta anotación la Diputada iniciante señaló que México es un país con gran riqueza cultural y étnica, conformado por distintos grupos poblacionales entre los cuales se encuentra la población afroamericana. Las personas afroamericanas o afrodescendientes son quienes descienden de personas provenientes del continente africano que llegaron a México durante el periodo colonial, en épocas

posteriores o en la actualidad y se autorreconocen afrodescendientes por su cultura, costumbres y tradiciones.

Dicha afirmación la fundamentó con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2020, donde se registró que en México viven 2,576,213 personas que se reconocen como afromexicanas y representan 2 % de la población total del país. De los cuales 50 % son mujeres y 50 % hombres. De este sector de la población, el 21% tiene de 0 a 14 años de edad; y 26% de 15 a 29 años.

De la cual afirmó, son un sector de la población que sufre una doble vulnerabilidad ya que, en materia de protección de los derechos de las niñas y niños y Adolescentes, y en particular sobre derechos de la niñez afromexicana, la ausencia de leyes sobre el reconocimiento y la protección a los menores ha sido un obstáculo para el resguardo de los sus derechos.

Comentando que la población y las comunidades afrodescendientes y afromexicanas han sido discriminadas e invisibilizadas no sólo por la sociedad, sino por los marcos jurídicos, los registros administrativos y las políticas públicas. Esto ha dificultado el reconocimiento y la garantía a sus derechos, sus identidades y la realización de sus proyectos de vida.

Jurídicamente rescató que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 2 que los afrodescendientes mexicanos tendrán en lo conducente, los derechos señalados en los apartados A y B del mismo precepto, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social. Proponiendo la siguiente reforma.

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE FAMILIAS Y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforma la fracción III del artículo 1, y el párrafo primero del artículo 10; ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:*

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:*
I y II ...

III. *Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes.*

IV y V...

Artículo 10. *En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas y afromexicanas, gozan de los derechos reconocidos en esta ley.*

...

Transitorios

ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

SEGUNDA. Esta comisión dictaminadora observa que la proponente aborda en su primera propuesta de decreto diversos temas que pueden resumirse de la siguiente manera:

1. Incorporar la palabra familias El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia.
2. Establecer la promoción de la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes y;
3. Incluir en el catálogo de derechos el correspondiente a una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente.
4. Modificaciones en torno al derecho del libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.
Visibilizar que las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas y afromexicanas, gozan de los derechos reconocidos en esta ley.

En este sentido esta comisión analizará cada uno de estos temas con la finalidad de revisar su viabilidad jurídica a la luz de la legislación en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las reformas aprobadas por esta comisión con anterioridad.

TERCERA. Por lo que corresponde a la propuesta para integrar la palabra familias al nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia, es preciso mencionar que dicha modificación se advierte, busca ampliar el término familia por familias, reconociendo la diversidad de núcleos familiares que pueden presentarse en la sociedad. Sin embargo, es importante mencionar que la modificación propuesta implica reformar el nombre del actual SNDIF el cual encuentra su fundamento jurídico en diversas leyes federales como la Ley de Asistencia Social y La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes cuya denominación está prevista en diversos artículos de dicho ordenamiento. De igual forma implicaría realizar adecuaciones a las denominaciones de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia y de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por otro lado, es importante mencionar que el SNDIF pertenece al Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada previsto en la Ley de Asistencia Social, en dicho ordenamiento en su artículo 23 se establece que dicho sistema tiene como objeto promover y apoyar, con la participación de los sectores público, privado y las comunidades, las acciones en favor de las personas y familias.

Por lo anterior, esta comisión considera que propuesta de modificación implicaría reformas a diversos ordenamientos para armonizar la denominación correspondiente, adicionalmente se considera que la inquietud propuesta se encuentra superada ya que la General de Asistencia Social considera en diversas disposiciones el concepto de familias dentro del Sistema de Asistencia Social del Estado Mexicano.

CUARTA. Por lo que corresponde a las modificaciones propuestas relacionadas con establecer la promoción de la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes e incluir en el catálogo de derechos el correspondiente a una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente.

Respecto del primer tema, actualmente el artículo 8 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ya prevé el impulso de la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo que la modificación propuesta no es procedente ya que no cambia el fondo de la norma, pues dicho artículo establece la obligatoriedad de las autoridades federales, estatales y municipales de impulsar una política de respeto apegada a los principios rectores de la ley.

Por lo que hace a la modificación de incorporar el derecho a una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente. Es importante mencionar que el 13 de septiembre del 2022, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de una minuta remitida por el Senado de la República en materia de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, misma que fue analizada por esta comisión haciéndole modificaciones con la finalidad de darle viabilidad jurídica.

El objetivo de ese dictamen fue incorporar en el catálogo de derechos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes el correspondiente a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, incorporando un capítulo completo para establecer las obligaciones de las autoridades en los tres ámbitos de gobierno para garantizar dicho derecho. Este dictamen fue votado por el pleno con 484 votos a favor y remitido al Senado de la República para su segunda revisión.

QUINTA. Esta dictaminadora, en el ejercicio del análisis de la propuesta planteada, retoma el argumento del derecho de las niñas y niños a una vida en condiciones dignas que les permita el libre y sano desarrollo de su personalidad; esto, toda vez que diferentes marcos normativos internacionales reconocen como núcleo básico de los derechos la "libertad", la cual toma en reconocimiento a las y los niños como sujetos de derechos y no como entes tutelados a cargo en su totalidad de sus tutores.

En este sentido y de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño se observa que el libre desarrollo de la personalidad de las niñas y niños se instituye como un derecho inalienable vinculado a los conocimientos adquiridos y vivencias asimiladas, las cuales promueven la autonomía y crecimiento intelectual, así como personal de las y los niños. Pues a lo largo de dicho documento, se reconoce que las y los niños son individuos con derecho a expresar libremente sus opiniones, enfocando en todo momento el máximo posible el desarrollo de su personalidad.

"Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;"

Por lo que, partiendo de esta convencionalidad, se observa una doctrina jurídica internacional, en el ámbito de los derechos humanos en la que se concibe a la libertad y dignidad de las personas como el núcleo básico de los derechos que permite y contribuye al libre desarrollo de la personalidad. Combatiendo directamente a la visión adultocentristas que vulnera y atenta contra el sano desarrollo de las y los niños; pues al ejercer desde esta visión adulta se subordina y relegan las ideas, propuestas y sentimientos de las y los niños por el simple hecho de ser "menores de edad" perpetuando y reproduciendo relaciones asimétricas de poder que ponen en menoscabo y atenta contra el libre desarrollo de la niñez.

SEXTA.- Por lo que hace a las modificaciones en torno al derecho del libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes, esta comisión reconoce que dicho derecho ya se encuentra reconocido en diversas disposiciones internacionales como el artículo 26 de la Declaración de Derechos Humanos, en el que se especifica que en el derecho fundamental de la educación se tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana:

"Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

*2. **La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos** y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."

De igual forma, la Convención Sobre los Derechos del Niño en su articulado 29, en lo referente a la educación, establece que esta debe tener un enfoque que desarrolle su personalidad y capacidad mental, considerando en el apartado "d" del mismo artículo que la educación con respeto al libre desarrollo de la personalidad debe apoyar al niño en asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz y tolerancia:

"Artículo 29 1. Los Estados Parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

*a) **Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;***

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado."

Adicionalmente, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé en su Capítulo Octavo "Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal" en su artículo 46 lo siguiente:

"Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y **el libre desarrollo de su personalidad**."

Por su parte, el artículo 103, establece como obligaciones de quienes ejercen la patria potestad el garantizar su derecho al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, **el libre desarrollo de su personalidad** y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Por todo lo anterior, esta comisión dictaminadora considera relevante que la inquietud de la diputada se encuentra plenamente desarrollada en los artículos 46 y 103 de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

SÉPTIMA. En lo referente a la segunda propuesta de modificación, esta comisión coincide la propuesta de reforma del artículo 10 toda vez que se busca establecer de manera enunciativa más no limitativa el derecho de las y los niños pertenecientes a comunidades indígenas y afro-mexicanas.

Dicha argumentación surge a partir del conocimiento de la Interseccionalidad como herramienta analítica que ayuda en la identificación de desigualdades sistémicas que surgen a partir de la superposición de factores sociales que ponen en desventaja a ciertos grupos específicos, como lo pueden ser las y los niños, grupos que históricamente han sido relegados y poco tomados en cuenta; desigualdad que se superpone si es que pertenecen a una comunidad indígena o afrodescendiente, sufriendo discriminación por dos factores, su edad y su origen étnico¹.

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora considera viable la propuesta de la promovente para visibilizar que las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas y afroamericanas, gozan de los derechos reconocidos en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. - Se reforma el párrafo primero del artículo 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. **Las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas y afroamericanas, gozan de los derechos reconocidos en esta Ley.**

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de abril 2023

¹ Interseccionalidad. Obtenido de: https://parlamericas.org/uploads/documents/Intersectionality_es.pdf

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario






Número de sesion:14

20 de abril de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la de la Ley General de los Derechos de Ninas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comision de Derechos de la Ninez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	B1E426BD6FDDCFD5F7CBA9198787 A481786C931C78C36785E912E40C4 458B229EBACEAD2AAF4D53BACD00 AC226EB845AE65B792AFCCF329A74 BEEF3CA7745400
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	F033A612D4C6EFCEB495F58B022CB 89D1A0A3D3023C7F21C5D9888DAE E685654EA528A3C7C3847C305D3E4 861B0E6AEEDC20419A041FCD944E E2E3BEE75AE16C
 Cristina Amezcua González	A favor	76D11EABE424C4D6F2D5D2814351B C74D0C1A3D18C4C77A3B8592C8766 9C3B2DE8E3A965121F5A7DDB372B3 E08E5AD88AAE19D32CDB0F6086927 34BA68BEDE63
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	4EF055CBA5A34F8EB05942B61D7DE 12053601BC0071BF3F1028E5824BD CBB74FF85767EE2995ADC51BE1B17 ADC6AD02E6631553340229881CABE ACE29B746F89
 Dulce María Silva Hernandez	A favor	CF82C9F364C64C5CE98D25CA80702 3E47DB615776B8CF284CAA9907B4B 1D674ED73C33585E0D41ED51FCB14 F712EC4F940D4EF990D70207F7597 AC327861B4ED

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

05333301EAB8E21A0855EACE7866E
6DF84C4ADB2FD51104824230CCCB
DA6344988040BECC8FF6C067EE9A4
8BD8DC66579714118BE4512685C01
2E9EC928B3836



Gustavo Contreras Montes

Ausentes

7869341E9F9E32C13E2A2F91F792C1
E3412574B95EE5CA9C2025FA35C00
14B4DAB333E5159E9CE17FAE12323
0C269B72BF63DCECD89910AEFF2E
70AB6EAF122D



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

45E1810A475CF7E732F8604B443C1
BC774578C713BE6418F1A7E0D4E7E
74978EC76FAA15A45B00DD00AB44B
2253097231E9B2E3C4B28A08439288
05CE0AAD188



Laura Barrera Fortoul

A favor

A82515F9FD621A32DC089905480D8
1217997026E4BEFB3899F2195773C7
D3974F57DF9262042FBD309A548FF
2351959C83F185DA3CFAD44830317
7B57F5C753F



Leslie Estefania Rodriguez Sarabia

A favor

8BECB821AE0DB9AD3A1044F3F9A3
233B5594EF0A0AD16936D9600425F
A6AA418DDAD7797E542EF6DBB27C
4A8734942E1D6AC98C26FB2B893EB
6BC9479F97A548



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

3E4473BE42827B7F1CE39080F142A
B4ACCBF78A11DDDA87D4C5D329
C63AC17A1377594DB03B5E36D6CE8
98E596860BD51E537FBF6106B2E06
C95232E8ACB297

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

1DEF72617190EDC31A3F2E3BB96D4
B1E8CC5F9EFA42D52973DB21F9F7
DF7A2B7E96EE71F4A45802A652D48
BC9B17DC8920AC3402D9BDD28816
CD9B658D9F121C



María de Jesús Paez Guereca

A favor

84115EB3019C99CF129AC6A3DF3C0
E7133B80DE7DCD0300406C38243EB
364A4E0A0B880F62FACF851F3B26C
20FB1E42BA3CB5BE235DDF4D7F5D
69C45310BA94E



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

16AEFAB2F35B06CF8B5F03682D6A6
94D9660110EF3541484C43E8917EE4
6E034BAC442538BBCD26609020674
8FDAEC68155700EAD45DD0888C4A
020A9A922CE0



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

4475B654FFA6D32F895C699E81B5F
33750FBEBF11EB43267D32F04128D89
0CB49C739E851F07A2C9241FF5045
132D14A821B2C6DE076083F2421AA
AAA533C5E77



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

DCF4C932BD7ACE245C7C9E019379
B50F2F3546F2D21CCE5401A9F0653
4FE9612D87D6106199C2B5B9A2CDE
D009A79BEA4B301BD7FA1A27B8F1
ADBC22C7F40E00



Mariela López Sosa

Ausentes

0EB18E588357564C0BA80BE77962B
44E76ABBBF637144C9B469456B011
D706576FE4241627D43917CBFE6C2
AD13F994475A1F727C897A65671FF
A5C10E247C91

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
 Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

		03D1995477603ECC2439AD26111C5 F9FFC7293F282379FD52616781ECF2 6A4A810F0C78B5E8D8417D40F7546 35F5839C9E4585037CD77983D65E71 4CE9C8077A
A favor		
Marina Valadez Bojórquez		
		4C17694B1F978535107ECEFA949750 120392CB0A96A368BC5B327C40F62 FE6482AE52BD5337036672A096024E 7792A1AE2FC45CC12914645A78435 7E78096E80
A favor		
Marisol García Segura		
		0D2F56540E1DC26C6D4D699D08CB C35578A9CABC7BE16A36CDAB3B42 5B7F69AEB7868ABB04213D884E0CF C9C070EB52E5D09D2E342D906BDE 21B540F120720C1
Ausentes		
Martha Estela Romo Cuéllar		
		5769503107366BD669D869C108833C 8EB8028A201D82E279FBFDE7A44DF C476C3CDBF6A915599616041811E7 4F3EED8A2F7377C515C0A813432F2 08CB7DA0799
A favor		
Martha Nabetse Arellano Reyes		
		48262E6F11AC1021FB33172C0B8669 CD92476BAF8001604B2576AB2231A 6D2FFDB9D3107B09EB7355D7FEF46 99CDDDBB6F1A6924FEB98E7E195D 38A272800909
A favor		
Martha Robles Ortiz		
		B8A0EBBD9792B5068BAF50D619F0E 8776FB312CF AFC65A51AEBDDC992 19A6BF85B9229FF956A2ABBD6B830 6E2AEA8D95917509413484B73373A1 0B7C76106FDD
A favor		
Martha Rosa Morales Romero		

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

2976D2BD41422C0C5A81675940A6E
61CDEE49EA6C5BE2222359725FC79
A3E9D8BC432BC116BE818E18E9582
64FF772BF028CAF9C6A3C39E25B30
4EAF5D97E90D



Norma Angélica Aceves García

A favor

7DDEDB055487353D8D4998BB6D9C
172031A5DEDF9DCEF2471586C33E5
649F190F0847F3E6044A4502E216FF
81009BE548BA5C1DAADABE879DD3
33CA8D1EDB934



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

627DAC1B9E3222C81E97888395FD7
3C49A99B19B80817BF0F996CC3239
53F54738267262DE025E35CE0461B3
5535B30688698724EADE0C104F3AA
8E490666BE7



Paulina Aguado Romero

A favor

F22BBF38603046A9714B1DF2DA042
DBCECF577F247C4C8CF434185F
AADA0AD884F0F8CBB129CE2DF3D5
CC45E15FD715F36A89AEEC0A70B4
40E92E3A681DE01



Rocio Natalí Barrera Puc

A favor

4017DFB7215BB1884328DCDB8135A
2384288BE0AAD85D54D0DD748D0D
67849AD03E52159F8AA233527C8C9
741DDC0C13DB2558DBB066D2D2E4
9D87FE8069AA56



Rosa María Alvarado Murguía

A favor

2869C59FC4684455C2B84A7A4F25D
3CDF6B96757C5A65D232617BBB1E
C403D8DF7A9C97FDF5D6ED0D806A
B11788D7BA14B795996166AD30F37
A8C6279460628C

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

FBF20605DD28E6BAB5AC223B2489E
F3855FFC7E686340BE8F90E17A1031
46BB77285D8009B1CFC47DE8B623D
3540C2E6B1385C6871603718C2B9D
E316650BD65



Wendy Maricela Cordero González

A favor

9CEEB7EA5ABC3F3439A774E4F4D7
F0BC9C359CC8F8B17E76978AC8F47
7863E29AAC819A832C488415D2284
AF3A0C6670DE208D060CECF60B905
D7470646209C0

Total 31